



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00402</b>  |
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Singular |
| <b>Asunto</b>   | Niega solicitud    |

De cara a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se advierte que no hay lugar a corregir el auto de fecha 14 de mayo de 2021, en tanto el Despacho libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y posteriormente indicada en el escrito por medio del cual se subsanó.

En atención a lo anterior, sea menester señalar que el Despacho, mediante providencia del 5 de mayo hogaño, inadmitió la demanda y requirió a la parte actora para que aclarara en contra de quién la dirigía, y que en atención al mismo, la apoderada subsanó dichos defectos, señalando que "... *si bien en el encabezado de la demanda se indicó que los demandados eran Metro Cubico S.A.S. y Luis Fernando Valencia Osorio, en la pretensión primera se pidió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad, la cual es representada legalmente por el señor Luis Fernando Valencia Osorio. Es decir, se pidió cobijar con la orden de pago, exclusivamente la responsabilidad a título de representante legal o Gerente de la sociedad, **más no su responsabilidad personal o su compromiso como persona natural...***".

Corolario de lo expuesto, el Despacho libró mandamiento de pago, única y exclusivamente en contra de METRO CUBICO S.A.S., tal como lo solicitó la parte actora; en tal sentido, es claro que no se ha incurrido en error alguno por parte del Despacho al momento de librar mandamiento de pago, razón por la cual, se itera, no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 006  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b2ec5335f6fb53528866e9f0f32641d72a5a8366af71fe55838daa073a56a**  
Documento generado en 23/08/2021 11:38:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**